

**REGLAMENTO ESPECIAL DE  
HONORES Y DISTINCIONES  
DEL AYUNTAMIENTO DE FABERO (LEÓN).**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1º**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especialidades merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

**Artículo 2º**

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

**Artículo 3º**

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS.**

**Artículo 4º**

El Ayuntamiento de Fabero, crea la **Medalla de Honor de la Villa de Fabero**, que será siempre de oro y tendrá las siguientes características:

**ANVERSO:**

Medalla circular de cinco centímetros de diámetro que en su interior, sobre campo liso, llevará inscrito el escudo heráldico municipal según autorización otorgada a este Ayuntamiento mediante decreto 325/1973, de 15 de Febrero ( B.O.E. Nº 50 de Febrero de 1973), estando compuesto dicho escudo en la forma siguiente:

Cortado. Primero ocho puntos de Azur, equipolados siete de plata (Armas de la Casa de Toledo). Segundo, de plata, dos picos de minería, de sable cruzados. Al timbre, Corona Real, y en su entorno, en el anverso de la medalla llevará inscrita la leyenda “Municipio de Fabero”. Todo ello llevará ceñido por una tenue orla de cordón y una sobreorla abullonada.

#### **REVERSO:**

De idénticas dimensiones a las del anverso, contendrá impregnada la Estatua del Minero con la leyenda “En Honor y Distinción”.

El grueso de La Medalla de Honor de la Villa de Fabero será de 2 milímetros.

#### **Artículo 5º**

Con la Medalla de Honor de la Villa de Fabero, se permitirán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS NOMBRAMIENTOS**

#### **Artículo 6º**

El pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.

#### **Artículo 7º**

Con los nombramientos se permitirán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

#### **Artículo 8º**

Los nombramientos de miembros honorarios de la corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.**

### **Artículo 9°**

El pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio de Fabero, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

## **CAPITULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 10°**

Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa, a propuesta de la Comisión Informativa de Cultura o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integren la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de los Organismos o Entidades de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación del Expediente se nombrará al Juez Instructor y al Secretario que hayan de tramitarlo.

### **Artículo 11°**

El Juez Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a determinar física o jurídica propuesta para ser honrada y distinguida o para ser nombrada con alguno de los títulos descritos y se harán constar en el expediente todas y cada una de las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

### **Artículo 12°**

Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plano máximo de un mes, el instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión informativa de cultura, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el dictamen, someterá el expediente al Pleno de La Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que se adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

### **Artículo 13°**

Se crea el libro de Honor de Distinciones y Nombramientos del Ayuntamiento de Fabero, correspondiendo la custodia del mismo al Secretario, así como la inscripción en el mismo en las Distinciones y Nombramientos que la Corporación Municipal acuerde otorgar.

#### **Artículo 14º**

La concesión de las Distinciones y Nombramientos serán otorgados en acto público que se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con la asistencia de la Corporación en Pleno y de aquellas autoridades representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias en cada caso.

#### **Artículo 15º**

Previo Expediente tramitado con las mismas características y garantías que para el otorgamiento de distinciones y nombramientos, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si esta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores la hiciesen indigna de figurar entre los galardonados.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento Especial de honores y distinciones del Ayuntamiento de Fabero ha sido aprobado definitivamente mediante acuerdo del Pleno de siete de Julio de 1993, estando compuesto de quince artículos una disposición final y una derogatoria y entrará en vigor y será de plena aplicación cuando se produzca su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se declara expresamente derogado el Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones por el Ayuntamiento de Fabero, de 19 de Julio de 1974.

En Fabero, a 8 de Julio de 1993.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

#### **Diligencia:**

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que el boletín Oficial de la Provincia de León número -173- correspondiente al día 31 de Julio de 1993, aparece en su página -6- publicado el edicto de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Fabero y el texto íntegro del mismo y que transcurrido el plazo de quince días hábiles desde entonces resulta que a dicho Reglamento la corresponde entrar en vigor el día 19 de Agosto de 1993.

Fabero, a 10 de Agosto de 1993

EL SECRETARIO

